



La AN considera que los complementos sí cuentan para el cálculo del SMI

Legal Alert



Junio 2019

—

kpmgabogados.es

kpmg.es

La AN considera que los complementos sí cuentan para el cálculo del SMI

En relación al **Real Decreto 1462/2018 de 21 de diciembre**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019 (en adelante, Real Decreto 1462/2018), la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en su **Sentencia de 24 de mayo de 2019, número 71/2019** ha resuelto que los trabajadores del caso no tienen derecho a que su salario base se vea incrementado a 900 euros mensuales por 14 pagas, cuando ya perciben una prima y otros complementos salariales de convenio que, con todo en su conjunto, superan dicho importe mínimo.

No obstante, recordar que cabe recurso contra dicha Sentencia y habría que estar a lo que finalmente dispusiese el Tribunal Supremo, si fuera el caso.

Antecedentes de hecho

En el marco de un conflicto colectivo se presentó una demanda por varios sindicatos a una empresa de prestación de servicios a terceros en la lectura de medidores de consumo energético con convenio colectivo propio en la que se pretendía que se declarase la obligación de la empresa de abonar a los trabajadores, **durante 2019, un salario mínimo de 900 Euros al mes por 14 pagas**, o lo que es lo mismo, un salario mínimo anual de 12.600 euros, **adicionando a dicho importe tanto los complementos salariales que los trabajadores vienen percibiendo** en aplicación del convenio colectivo de la empresa como **el concepto denominado "prima de producción"**.

Argumentación del Tribunal

La Audiencia Nacional analiza la figura del salario mínimo interprofesional (SMI) recordándonos que la finalidad de su regulación es servir de suelo o **garantía salarial mínima de todos los trabajadores**, fuere cual fuere la rama de producción, servicios o categoría profesional en que se encuadren, ninguno de los cuales puede percibir, por su trabajo en cualquier actividad, un salario por debajo de la cuantía del SMI, que actúa, de este modo, como garantía mínima del derecho constitucional a una retribución suficiente. De este modo, el SMI se convierte en derecho necesario relativo para el convenio colectivo, así como para el

contrato individual, de manera que, **el convenio o el contrato podrán fijar un salario superior pero nunca inferior al salario mínimo interprofesional**.

Junto a lo anterior, el propio art. 27 del Estatuto de los Trabajadores prevé la revisión del SMI no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando estos, **en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquel**. Por otro lado, considera la Sala que las reglas de compensación y absorción, establecidas en el art. 3 del Real Decreto, no pueden desbordar el mandato legal, donde queda perfectamente claro que, la compensación y absorción está referida, en su conjunto y cómputo anual, con el propio SMI, es decir, con 12.600 euros anuales este año.

Conclusiones

La Audiencia Nacional tras el análisis jurídico de los preceptos anteriormente mencionados y la fundamentación expuesta deniega la pretensión de los demandantes concluyendo que una revisión del SMI en dicho sentido **tendría un efecto multiplicador sobre todos los convenios colectivos, cuyos salarios bases fueran inferiores al SMI**, que se convertiría, de este modo, en salario base, o salario fijo por unidad de tiempo para todos los trabajadores, cuyos salarios base convenio o pactados contractualmente fueran inferiores al SMI de cada año, lo cual modificaría radicalmente su naturaleza jurídica y lo que es peor, **"volaría el papel de la negociación colectiva y la autonomía de las partes, que es el espacio natural para la fijación de los salarios"**.

3

La AN considera que los complementos sí cuentan para el cálculo del SMI

Asimismo, añade que una revisión en la que no se tuviese en cuenta los complementos salariales para la fijación del SMI **discriminaría a los trabajadores, cuyos convenios o contratos utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto**, puesto que el SMI, que se les aplicaría, sería menor que el de los trabajadores, cuyos convenios o contratos no utilicen como referencia al SMI.

Contactos

Javier Hervás
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 59 33
jhervas@kpmg.es

Beatriz Ruiz Vela
Senior Manager
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 32 17
beatrizruiz@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96